



CUT: 132873-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0624-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 24 de octubre de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro CUT N° 132873-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Saavedra Ugas Diomedes**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado, Saavedra Ugas Diomedes, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Gloria" signado con código catastral N°11054 (antigua) de 5.40 ha, ubicado en el sector Tablazos, distrito de Chongoyape, propiedad inscrita en la Partida N° 11029273 y que lo obtuvieron por adjudicación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura el 22 de enero de 1997;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, hace constar que el predio denominado "Gloria" de Saavedra Ugas Diomedes, actualmente con U.C. 15211 de 4.7925 ha, se ubica dentro del Bloque de Riego PCHL-09-B05 denominado "Punta de Diamante" de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chongoyape**. De acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, se verifica que dicho predio se encuentra solo registrado con 4.00 ha con permiso; pero, sin ninguna resolución administrativa de otorgamiento de derechos de uso de agua, no se encuentra registrado en el Padrón de Usos Agrícolas de la referida Comisión bajo ningún régimen;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N°0109-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda denegar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, solicitado por Saavedra Ugas Diomedes, para el predio denominado "Gloria", con código catastral N° 15211, con un área bajo riego de 4.7925 ha., ya que no cumplió con reformular la memoria descriptiva del formato 22, solicitada mediante carta 995-2022, respondiendo con la transcripción de la misma memoria del formato 22, para el predio denominado "gloria" ubicado en el sector Tablazos, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el informe técnico N° 0109-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente** la solicitud presentada por Diomedes Saavedra Ugaz sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Gloria” de 4.7925 ha, sin código catastral; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** que de conformidad con el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente Resolución Administrativa a Diomedes Saavedra Ugaz, asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE